



**CONSTANCIA:** El presente recurso de apelación contra la sentencia del 22-06-2021, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, fue remitido por el Centro de Servicios el 2 de julio de 2021. Armenia Quindío, 7 de octubre de 2021.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Recurso de apelación  
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil  
Extracontractual  
Demandante: Gloria Nancy Álvarez y Otros  
Demandado: Conjunto Residencial Senderos del Bosque  
Ambiente Ecológico SAS  
Radicado: 630014003007-2017-00257-01

***Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)***

**I. OBJETO**

Decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación descrito en la referencia, frente a la sentencia proferida el 22 de junio de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, asignado por reparto del 02-07-2021.

**II. ANTECEDENTES**

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad profirió sentencia en audiencia del 22-06-2021; la parte demandada, por conducto de apoderada, formuló recurso de apelación contra la sentencia y los reparos los hizo dentro de los tres días siguientes. El recurso fue concedido en el efecto suspensivo.

**III. CONSIDERACIONES**

Para que pueda surtirse el trámite de un recurso hasta su resolución en uno u otro sentido es necesario que se cumplan los requisitos para su viabilidad.

Tales exigencias se contraen a i) la legitimación e interés, ii) la formulación oportuna, iii) la procedencia, iv) la motivación y el v) cumplimiento de las cargas procesales, cuándo el recurso las amerita<sup>1</sup>. Presupuestos que se hallan satisfechos en este caso según pasa a exponerse.

El recurrente está legitimado en tanto ocupa el extremo pasivo del litigio, le asiste interés porque la decisión fue contraria a su propósito por haberse condenado en perjuicios.

La impugnación se formuló inmediatamente, en el curso de la audiencia en la cual se profirió la decisión censurada, como prevé el artículo 322 del CGP que debe hacerse. Se postuló frente a la sentencia de primer grado. Providencia respecto de la cual el canon 321 Ib, prevé ese medio de impugnación vertical.

Finalmente, el censor expresó los motivos de su disenso.

Para los fines previstos en el art. 327 del CGP y artículo 14 del Dto. 806/20, sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas

Una vez ejecutoriado el presente auto o el que niegue la solicitud de pruebas según el caso, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

El recurso fue concedido en el efecto Suspensivo, debiendo ser en el efecto devolutivo al haber prosperado las pretensiones de la demanda (inc.2º. art. 323 CGP) y así se admitirá y se le informará al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> LÓPEZ Blanco Hernán Fabio. Instituciones De Derecho Procesal Civil. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

**PRIMERO.** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Ambiente Ecológico SAS frente a la sentencia de primera instancia proferida el 22 de junio de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, en efecto devolutivo. Comuníquese de esta decisión al Juez de conocimiento.

**SEGUNDO.** Para efecto de desatar el recurso de apelación, se requiere a la parte recurrente, para que presente la sustentación del recurso en los términos del inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias que prevé el inciso 4° del numeral 3° del canon 322 ibidem, esto es, la declaratoria de desierto del recurso.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Ndt.**

Estado # 109 del 08-10-2021

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aad5f299f556fd975c3783954211a15d285afbbec3fd03602fb  
b5eb2b20f471e**

Documento generado en 07/10/2021 01:28:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**